

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024048675-012-000

Fecha: 2024-07-08 08:00 Sec. día 231

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES

DOS

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Número de Radicación : 2024048675-012-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-6802
Demandante : ALEJANDRA MARIA LONDOÑO ALZATE

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

ANTECEDENTES

Mediante escrito, ALEJANDRA MARIA LONDOÑO ALZATE demandó a BANCOLOMBIA S.A, a efectos de que proceda abonar la suma correspondiente a las operaciones desconocidas que afectaron su cuenta de ahorros, aunado a ello se solicita el levantamiento de la reserva bancaria en aras de interponer la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación. (derivado 0.0)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó “carencia de objeto por hecho superado y genérica” toda vez que se accedió a regresar integralmente el dinero solicitado en la demanda.

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a una cuenta de ahorros que jurídicamente obra bajo el contrato bancario de depósito de ahorro el cual encuentra su regulación en el Código de Comercio desde el artículo 1396 al 1398, en virtud de este contrato bancario el cuentahabiente recibe en su cuenta depósitos que son acumulados a través del tiempo y el cuentahabiente puede disponer de estos depósitos para los gastos que considere pertinentes o que esté obligado a efectuar.

El objeto de litigio es lo solicitado por el demandante sobre la suma de \$2.701.000 COP que fueron sustraídos a través de fraude, al respecto Bancolombia S.A expone:

TRANSACCION DESCONOCIDA	VALOR ABONO	FECHA DEL ABONO	CUENTA ABONADA
\$1.150.000	\$1.150.000	19/04/20224	****1105

Se adjunta como soporte movimiento de cuenta.

MOVIMIENTO DE DEPOSITOS POR CUENTA 13:29:14 5/24/24

Seleccione con 1 tipo de cuenta : 1 Cuentas Corrientes
2 Ahorros

Numero Cuenta : 662-000011-05 ALEJANDRA MARIA LONDOÑO ALZATE
A partir de Fecha Efectiva (AA MM DD) : 2024 4 1

Cod. Trn.	Transacciones	Fecha Efec. mm/dd	Fecha Vinc. mm/dd	Numero Cheque	Valor	Ofi. Org.
2938	ABONO CAPITAL	4/19	4/19		1,150,000.00	
2950	ABONO GMF	4/19	4/19		6,400.00	

TRANSACCION DESCONOCIDA	VALOR ABONO	FECHA DEL ABONO	CUENTA ABONADA
\$501.000 Y \$500.000	\$1.001.000	10/04/2024	***5476

```

MOVIMIENTO DE DEPOSITOS POR CUENTA 13:37:30 5/24/24
Seleccione con 1 tipo de cuenta : Cuentas Corrientes
                                   1 Ahorros
Numero Cuenta : 862-000254-76 ALEJANDRA MARIA LONDO
A partir de Fecha Efectiva (AA MM DD) : 2024 4 1
Cod. Transacciones Fecha Fecha Numero Valor Ofi
Trn. AHORROS Efec. Vinc. Cheque Org
mm/dd mm/dd

2938 ABONO CAPITAL 4/10 4/10 1,001,000.00
    
```

TRANSACCION DESCONOCIDA	VALOR ABONO	FECHA DEL ABONO	CUENTA ABONADA
\$250.000	\$250.000	10/04/2024	****1105

TRANSACCION DESCONOCIDA	VALOR ABONO	FECHA DEL ABONO	CUENTA ABONADA
\$200.000	\$200.000	10/04/2024	****1105

Se adjunta como soporte movimiento de cuenta

```

MOVIMIENTO DE DEPOSITOS POR CUENTA 13:29:14 5/24/24
Seleccione con 1 tipo de cuenta : Cuentas Corrientes
                                   1 Ahorros
Numero Cuenta : 862-000011-05 ALEJANDRA MARIA LONDO MU ALZATE
A partir de Fecha Efectiva (AA MM DD) : 2024 4 1
Cod. Transacciones Fecha Fecha Numero Valor Ofi
Trn. AHORROS Efec. Vinc. Cheque Org
mm/dd mm/dd

2938 ABONO CAPITAL 4/10 4/10 450,000.00
    
```

En total el dinero concedido por Bancolombia S.A a la demandante fue de \$2.607.400, lo probado en el proceso sobre el monto del fraude corresponde a la cifra abonada por Bancolombia habiendo una diferencia de \$93.600 COP frente a lo reclamado, dicha cifra tiene por origen un error aritmético cometido por la apoderada de la parte demandante expresado así:

Número de cuenta	Nombre de Cuentahabiente	Monto transferido
3225166540 Nequi	JUAN CAMILO MIRANDA TORRENEGRA	\$250.000
3225166540 Nequi	JUAN CAMILO MIRANDA TORRENEGRA	\$200.000

Para un total de 550.000\$, M/L (Quinientos cincuentamil pesos).

Estas dos operaciones tienen por suma real 450.000, por tanto está probado que Bancolombia S.A reversó la totalidad de las operaciones cuestionadas en la demanda cuya existencia fue probada, no reconociéndose la suma existente por concepto del error.

La sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

Cumplidos los preceptos legales para su procedencia la excepción denominada “carencia actual del objeto de litigio por hecho superado” está llamada a prosperar.

Se prueba la carencia actual del objeto de litigio por hecho superado.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de “carencia actual del objeto de litigio por hecho superado”

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ

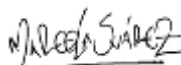
Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 9 de julio de 2024



MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario